
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.
AUTO : 0146.

Vista la demanda que precede, teniendo en cuenta que el ejecutante aportó con la demanda, los correspondientes anexos y como quiera que el bien sobre el cual se ejercita el derecho real de hipoteca tiene su ubicación en esta jurisdicción y, que del pagaré acompañado a la demanda resulta con una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a los artículos 422, 424, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., N.I.T. 800.037.800-8 y en contra del Señor GERMÁN PULIDO VILLALOBOS, identificado con C.C. N° C.C. 1.108'453.637, como consecuencia de la deuda adquirida, mediante la escritura pública número 156 de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018) de la Notaria Segunda del Circulo de Espinal- Tolima, y para que dentro del término de cinco (05) días siguiente a la notificación de esta providencia pague a su acreedor las sumas de dinero que se relacionan a continuación, o dentro del término de diez (10) días formule excepciones.

3.1.- Por la suma de TRES MILLONES PESOS (\$ 3.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 066316100004301.

3.1.1.- Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 154.227.00), a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 5.8 puntos efectivo anual para la obligación N° 725066310068633, por concepto de

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ASGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.

intereses remuneratorios desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.1.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

3.2.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 066316100004186.

3.2.1.- Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.300.485.00), a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 6.7 puntos efectivo anual para la obligación N° 725066310066393, por concepto de intereses remuneratorios desde el 19 de enero de 2020 hasta el 19 de julio de 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.2.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 20 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

3.3.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.427.660.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 066316100003419.

3.3.1.- Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 867.771.00), a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 5.5 puntos efectivo anual para la obligación N° 725066310054175, por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de enero de 2020 hasta el 20 de julio de 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.3.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
 DEMANDANTE : BANCO ASGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
 RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.

3.4.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 994.393.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470212868715.

3.4.1.- Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 134.699.00), por concepto de intereses remuneratorios aplicados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta

3.4.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 24 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago.

3.5.- Sobre las costas y agencias oportunamente se resolverán.

CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO y posteriormente SECUESTRO del bien hipotecado que se persigue con la presente demanda. OFÍCIESE para que se inscriba la medida al folio de matrícula inmobiliaria N° 357-3297.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase a la profesional del derecho LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con C.C. N° 38'288.843 de Honda (Tol.) y T.P. N° 165.517 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PAÉZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Coello - Tolima**

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ASGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb139d7d01984221ec2f7714a3237b4496342f3bb8459da452e31c9d30b
aa840**

Documento generado en 27/09/2021 04:45:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**